



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también, la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
6. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

9. Que con fechas 28 y 29 de noviembre de 2022, se realizaron mesas de trabajo con las dependencias involucradas para la atención en materia de regulación en los tianguis existentes en el Municipio de Corregidora, también conocidos como mercados móviles, que les permita un mejor desarrollo en sus actividades comerciales, forma de trabajo y respeto entre los oferentes de productos y mercancías que en los espacios públicos se comercializan a la ciudadanía del Municipio de Corregidora, Querétaro.

10. Que los días 09 y 13 de diciembre del 2022, se realizaron mesas de trabajo con Regidores para revisar y analizar la propuesta de Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., en las cuales se tuvo una amplia participación y retroalimentación para poder fortalecer y enriquecer el contenido del presente reglamento, dotando de diversas propuestas que fueron estudiadas para su integración en razón de su viabilidad; aunado a lo anterior, mediante oficios SAY/DAR/185/2022, SAY/DAR/186/2022, SAY/DAR/187/2022, SAY/DAR/188/2022, SAY/DAR/189/2022, SAY/DAR/190/2022 y SAY/DAR/191/2022, se solicitaron opiniones técnicas a los titulares de las dependencias involucradas.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene por objeto regular las actividades comerciales, forma de trabajo, operación y funcionamiento de los Tianguis también conocidos como Mercados Móviles, que se instalan y operan en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

Artículo 2. De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- I. **Autorización:** Documento expedido por la autoridad competente a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes que permite el uso y aprovechamiento de la vía pública para la instalación en lugar, día y hora específico del Tianguis o Mercado Móvil, debiendo ser de forma anual;
- II. **Actividades comerciales:** Consiste en todas las actividades de enajenación de toda clase de bienes, ya sea en estado natural o manufacturado;
- III. **Asociación Civil o Unión de Comerciantes:** Entidad de la sociedad civil que no tiene carácter preponderantemente económico, con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de determinados fines, con el objeto de defender los intereses de todos sus miembros y fomentar sus actividades económicas;
- IV. **Comerciante en tianguis:** Persona física que, participando en grupo y agremiado a una Asociación Civil o Unión de Comerciantes debidamente constituida, realiza actividades comerciales en vía pública o privada en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal;
- V. **Credencial:** Documento de identificación expedido por la autoridad al comerciante en tianguis, una vez reunidos los requisitos;
- VI. **Giro:** Corresponde a la clase, categoría o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, bajo la que éstos se agrupan conforme a este Reglamento o al Padrón Municipal del catálogo de giros. El giro principal de una actividad comercial, lo constituye aquel, que le haya sido autorizado como tal por la autoridad municipal, en razón, de que su naturaleza, objeto y características corresponden con los que se establecen en este Reglamento y las leyes de la materia, para un tipo de actividad específica. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando le sean complementarios, afines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones de este Reglamento;
- VII. **Inspector:** Servidor público autorizado para realizar visitas de inspección y verificación en Tianguis o Mercados Móviles que realizan su actividad en el Municipio de Corregidora, Querétaro;
- VIII. **Mesa Directiva:** Aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los concesionarios y representarlos ante la Dirección de Impulso Económico; además de fungir como representante ante las dependencias municipales;
- IX. **Municipio:** Municipio de Corregidora, Querétaro;
- X. **Padrón:** Al registro de comerciantes en tianguis que constituyen la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
- XI. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal, para que una persona física realice por un tiempo determinado las actividades comerciales por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- XII. **Puesto:** Espacio en el cual, el comerciante en tianguis ejerce sus actividades comerciales, pudiendo ser una armazón, estructura o instrumentos de cualquier material, utilizados para la venta o exhibición de diversos productos, mercancías, alimentos entre otros artículos;
- XIII. **Recaudación Oficial:** Proceso de cobro de los derechos municipales contemplados en la Ley de Ingresos vigente, mediante el cual se hace entrega del comprobante fiscal al comerciante en tianguis, mismo que se encuentra debidamente empadronado ante la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de Tianguis y Comercio en espacios públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro;



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- XV. Registro Oficial de Tianguis:** Listado oficial expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, que reconoce a los Tianguis o Mercados Móviles que cuentan con los antecedentes de operación anteriores al presente ordenamiento y que son sujetos de regularizar su autorización dentro de los preceptos dispuestos en el presente ordenamiento;
- XVI. Tianguis o Mercado Móvil:** Lugar de abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública o propiedad privada y está debidamente organizado y permisionado a una Asociación Civil o Unión de Comerciantes por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XVII. Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XVIII. Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, los Tianguis o Mercados Móviles que se instalen en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Tianguis en vía pública;
- II. Tianguis en predios privados; y
- III. Tianguis especiales o de temporada.

Los tianguis contemplados en la fracción III, pueden ser instalados solo en un lapso temporal que justifique su autorización y podrán ser instalados en vía pública o en predios privados.

Artículo 5. El Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, reconocerá y emitirá la autorización para la instalación del Tianguis o Mercado Móvil, a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes, previa evaluación en coordinación con las dependencias municipales involucradas para la delimitación de zonas permitidas, días y horarios que resulten viables para el desarrollo de la actividad de venta de productos por parte de los comerciantes de tianguis registrados en el Padrón, mismos que ejercen su actividad comercial dentro del perímetro autorizado como Tianguis o Mercado Móvil.

Artículo 6. Cuando el Municipio efectúe obras de servicio público que requieran el retiro temporal de los Tianguis o Mercados Móviles, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Impulso Económico, deberá enterar por escrito a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes con quince días hábiles de anticipación para que reubique al Tianguis o Mercado Móvil durante ese lapso y a sus comerciantes en tianguis, en un espacio aprobado por la autoridad. Terminadas dichas obras, se les informará por escrito a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes, que pueden regresar al sitio habitual para la instalación del Tianguis o Mercado Móvil.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 7. La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- VI. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. La Secretaría de Gestión Delegacional;
- IX. La Dirección de Protección Civil;
- X. La Dirección de Impulso Económico;
- XI. La Dirección de Ingresos; y
- XII. La Dirección de Inspección Única.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 8. Son atribuciones de la Presidencia Municipal a través de su titular:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias federales, estatales y municipales; y
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

- a) A través de su titular, adicionalmente a las contempladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, las siguientes:
 - I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
 - II. Expedir el Registro Oficial de Tianguis o Mercado Móvil, en base a los registros que se tienen en la Dirección de Impulso Económico, mismo que permitirá a las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes iniciar la regularización y cumplimiento al presente ordenamiento;
 - III. Expedir y refrendar la autorización correspondiente a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - IV. Determinar en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, las zonas permitidas y delimitadas a las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, para la instalación de Tianguis o Mercado Móvil, así como día o días y horario de operación.

De las opiniones emitidas por las dependencias, se deberá dar seguimiento en coordinación con la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
 - V. Informar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de manera mensual del Registro Oficial de Tianguis o Mercado Móvil, así como las modificaciones del mismo;
 - VI. Informar semestralmente al titular de la Presidencia Municipal, sobre el funcionamiento y cumplimiento de los Tianguis o Mercados Móviles; y
 - VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.
- b) A través del titular de la Dirección de Impulso Económico, adicionalmente a las contempladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, las siguientes:



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- I. Emitir, refrendar, dar de baja y rechazar las solicitudes de instalación y operación del comerciante en Tianguis o Mercados móviles, apertura y modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, a través del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Promover y ejecutar programas de ordenamiento del comercio y comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles;
- III. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- IV. Realizar visitas de verificación en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en Tianguis o Mercados Móviles;
- V. Determinar y realizar con su personal, el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en Tianguis o Mercados Móviles;
- VI. Determinar la reubicación provisional o definitiva de Tianguis o Mercados Móviles y comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- VII. Determinar en coordinación con las Asociaciones o Uniones de Comerciantes, los mecanismos para la entrega de la Credencial al Comerciante en Tianguis o Mercado Móvil, a través del proceso de credencialización o re credencialización periódica que consideren necesarios implementar, con el objetivo de mantener un padrón vigente de comerciantes debidamente identificados. La credencialización se realizará al año de iniciada la administración municipal;
- VIII. Determinar en coordinación con las Asociaciones o Uniones de Comerciantes, los mecanismos que se puedan implementar para que el cobro de derechos municipales pueda realizarse en formatos que lleven a un control adecuado del proceso de recaudación, en formatos por día, mes, bimestre, semestre o anualizados;
- IX. Solicitar a la Dirección de Inspección Única, lleve a cabo la inspección de las actividades comerciales en Tianguis o Mercados Móviles de conformidad con el presente Reglamento;
- X. Determinar y aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento;
- XI. Solicitar a la Dirección de Inspección Única lleve a cabo una vez al año, levantamiento del censo comercial en Tianguis o Mercados Móviles, que, junto a los padrones y los procesos de recaudación, permitan mantener un padrón vigente y ordenado;
- XII. Resguardar y asegurar bajo su más estricta responsabilidad, el boletaje, forma valorada o mecanismo que le sea proporcionado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para el cobro de los derechos que se generan por el Proceso de Recaudación contemplado en el presente ordenamiento; asimismo, reintegrar y enterar los recursos públicos que reciben con motivo del cobro de derechos que ejecutan en ejercicio de sus funciones a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su cobro;
- XIII. Enterar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, del boletaje y la concurrencia que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en Tianguis o Mercados Móviles;
- XIV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia;



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- XV. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal o Estatal, afín de realizar las acciones administrativas y operativas para el cumplimiento del presente ordenamiento; y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno:

- a) A través de su titular, adicionalmente a las contempladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, las siguientes:
 - I. Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;
 - II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, las zonas permitidas y delimitadas a las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, para la instalación de Tianguis o Mercado Móvil, así como día o días y horario de operación;
 - III. Solicitar a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, la información necesaria para la atención de solicitudes ciudadanas y vecinales, así como de comerciantes en Tianguis o Mercado Móvil y de las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes; y
 - IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.
- b) A través del titular de la Dirección de Protección Civil, adicionalmente a las contempladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, las siguientes:
 - I. Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento en materia de protección civil;
 - II. Emitir las recomendaciones en materia de protección civil a las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes, para que, a través de sus mesas directivas, los comerciantes que se instalen mantengan los elementos y medidas de seguridad necesarias para la seguridad de los asistentes y de los mismos comerciantes. Las Asociaciones o Uniones de Comerciantes acusarán de recibidas las recomendaciones, debiendo hacer entrega a los comerciantes y solicitar que se implementen las mismas para operar los puestos, venta de mercancías, alimentos o productos; asimismo, para la instalación y retiro de puestos y elementos necesarios para su operación;
 - III. Podrá realizar las verificaciones necesarias en los Tianguis o Mercados Móviles, con el objetivo de corroborar el cumplimiento del presente Reglamento y la normatividad específica en materia de protección civil y demás disposiciones aplicables;
 - IV. Podrá realizar los análisis en materia de protección civil, respecto de las zonas donde se ubican o instalan los Tianguis o Mercados Móviles, con el fin de enterar a comerciantes, Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes y autoridades, sobre medidas a implementar o corregir para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes;
 - V. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos; y
 - VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.
- c) A través del titular de la Dirección de Inspección Única, adicionalmente a las contempladas en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, las siguientes:



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los Tianguis o Mercados Móviles, a efecto de constatar que se cumplan las condiciones;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar el retiro del comerciante, puesto o aseguramiento de la zona en riesgo;
- IV. Enterar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, el resultado de la inspección del desarrollo de actividades comerciales en Tianguis o Mercados Móviles;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección y verificación en el Tianguis o Mercado Móvil, tanto de los documentos necesarios para su operación o de los elementos del puesto y mercancías; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. A la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de su titular, le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el proceso de recaudación contemplado en el presente ordenamiento;
- II. Realizar el cobro de las sanciones de acuerdo al marco legal aplicable en la materia;
- III. Auxiliarse de la Dirección de Ingresos para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. A Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes, o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. A la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de su titular, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la movilidad, el orden y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas a la zona de instalación de Tianguis o Mercados Móviles;
- II. Emitir su opinión respecto a las medidas que debe de implementar para mitigar el impacto en materia de movilidad, ante la instalación del Tianguis o Mercado Móvil; y
- III. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

Artículo 14. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su titular, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer las actividades relacionadas con el servicio público y la preservación de los espacios de la vía pública;
- II. Determinar el monto de los derechos que, por concepto de recolección de residuos y alumbrado público o su equivalente, contemplados en la Ley de Ingresos vigente, deberán realizar las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, para la prestación del servicio;
- III. Emitir su opinión respecto a las medidas que deben implementar las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, para la debida preservación de los espacios públicos en materia de limpieza y uso de la infraestructura pública; y
- IV. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. A la Secretaría de Gestión Delegacional a través de su titular, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de coordinar acciones conjuntas a través de los Delegados y Subdelegados de la demarcación donde se instalan los Tianguis o Mercados Móviles, que contribuyan al desarrollo ordenado de las actividades comerciales;
- II. Emitir su opinión respecto a las medidas que deben implementar las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, para la debida preservación de los espacios públicos atendiendo las necesidades de los ciudadanos de la zona; y
- III. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III De la Autorización

Artículo 16. Para la instalación de Tianguis o Mercados Móviles en el Municipio se requiere de la autorización emitida por la autoridad municipal correspondiente. La Asociación Civil o Unión de Comerciantes debe cumplir los requisitos señalados en el presente ordenamiento. Las autorizaciones serán emitidas de forma anual; emitida la autorización, las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes, deberán dar seguimiento a las obligaciones que se contemplan en el presente ordenamiento, en materia de credencialización, pago de derechos y obligaciones fiscales; asimismo, de los procesos para la tramitación por parte de los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles de los permisos que requieren tramitar ante la autoridad municipal competente.

No se podrá autorizar la instalación de un nuevo Tianguis o Mercado Móvil en una distancia radial de 2 kilómetros, respeto de un Tianguis o Mercado Móvil autorizado con anterioridad.

Artículo 17. Las autorizaciones consideradas en el presente ordenamiento, serán aplicables para los Tianguis o Mercados Móviles que se instalan o están reconocidos por la autoridad municipal, debiendo iniciar su proceso de regularización documental con el objetivo de integrar los expedientes que contengan la información necesaria que permita la identificación de los agremiados y comerciantes que realizan sus actividades dentro de los Tianguis o Mercado Móviles dentro del Municipio; asimismo, documentar las zonas permitidas y delimitadas, que aseguren una convivencia vecinal, movilidad de personas y el menor impacto en la zona habitacional o de tránsito vehicular que pueda verse modificada durante la instalación y operación de los Tianguis o Mercados Móviles.

Artículo 18. Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes de los Tianguis o Mercados Móviles que se instalan en el Municipio, deberán solicitar por escrito la autorización para la regularización de la instalación del Tianguis o Mercado Móvil.

La solicitud debe señalar lo siguiente:



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- I. Nombre y domicilio de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- IV. Precisar el lugar donde se instala el Tianguis o Mercado Móvil, delimitando zonas por calle o por referencia del lugar, la fecha o temporada en que se instala, horarios de instalación y retiro de puestos;
- V. Número de agremiados;
- VI. Nombre y actividad comercial o producto que oferta el agremiado; y
- VII. La firma de la Mesa Directiva de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes.

Artículo 19. La solicitud debe acompañarse de:

- I. Tratándose de personas morales, copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante;
- II. Acta de asamblea de la última elección de autoridades, de preferencia con una antigüedad de dos años;
- III. Identificación oficial de las personas que integran la Mesa Directiva de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
- IV. Copia del pago de recolección de residuos sólidos y, en su caso, contrato o pago de derechos por consumo de la red de alumbrado público; y
- V. Croquis y delimitación de la zona que se ocupa para la instalación del Tianguis o Mercado Móvil; asimismo, croquis de distribución de puestos.

Ingresada la solicitud y los anexos, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá recabar las opiniones de las dependencias municipales competentes respecto del uso de la vía pública o, en su caso, de las consideraciones de la zona, para predios privados.

Artículo 20. Una vez satisfechos los requisitos, la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la regularización y consecuente emisión de la autorización.

La autorización contendrá el periodo y condiciones que ampara y será intransferible.

En el caso de solicitudes para la instalación de nuevos Tianguis o Mercado Móviles o días adicionales de Tianguis o Mercados Móviles, se deberá contar, adicionalmente a los requisitos establecidos, las opiniones factibles de todas las dependencias, contempladas en el presente ordenamiento y las que la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Gobierno determinen o consideren necesarias, dependiendo del lugar pretendido.

Capítulo IV **Del Desarrollo y Operación de las actividades en los Tianguis**

Artículo 21. El horario establecido para la operación de los Tianguis o Mercados Móviles será de las 7:00 a las 23:00 horas (zona limpia).

La Secretaría de Desarrollo Económico dentro de la autorización emitida, establecerá el horario de funcionamiento de los diferentes tianguis, pudiendo ser los siguientes:

- I. **Matutino.**- De las 8:00 a las 16:00 horas; y
- II. **Nocturno.**- De las 16:00 a las 23:00 horas.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

Dicho horario podrá ser ampliado a petición que por escrito realice la Asociación Civil o Unión de Comerciantes a la Secretaría de Desarrollo Económico, con quince días hábiles anteriores a la fecha requerida, siempre y cuando se responda a las exigencias de la demanda en determinadas fechas festivas.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución que resulte procedente.

Artículo 22. Las estructuras que utilicen los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles, se ajustarán a los espacios autorizados a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes que corresponda y que haya sido autorizada para operar como Tianguis o Mercado Móvil de conformidad con sus necesidades operativas y especialidades, garantizando la accesibilidad del público en general, sin que por ello dejen de presentar una uniformidad acorde a su identidad.

Artículo 23. El conjunto de los puestos en los Tianguis o Mercados Móviles no deberán presentar ningún amarre al mobiliario urbano, casas particulares y árboles. Asimismo, los puestos deberán estar separados acorde a su giro, y en aquellos donde se involucre la preparación de alimentos en caliente, utilicen parrillas, gas LP, etc., deberán contar con regulador de alta presión y manguera de malla tramada o diseñada para uso de gas LP en buenas condiciones, así como un extintor de al menos 4.5 kg.

Artículo 24. Los vehículos utilizados por los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles no deberán estacionarse en lugares prohibidos ni obstruir las entradas de los vehículos de los vecinos.

Se deberá respetar y considerar los accesos a los comercios establecidos de la zona.

Artículo 25. Todos los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles, están obligados a colocar preciadores en sus mercancías y vender la fracción de unidad de medida requerida por el consumidor.

Artículo 26. Todos los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles, están obligados a cuidar el adecuado manejo de los residuos sólidos, independientemente de su giro, debiendo colocar un contenedor de basura de fácil acceso.

Artículo 27. Los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles de alimentos preparados, deberán atender las recomendaciones que les haga el personal acreditado por las dependencias y entidades relacionadas al Sector Salud. Además, deberán de contar con el documento que acredite la vigencia del curso de manejo de alimentos.

Artículo 28. Los Tianguis o Mercados Móviles contarán con salidas de emergencia y pasillos despejados, los cuales deberán estar libres de obstáculos, a fin de garantizar la libre circulación.

Artículo 29. Los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles, deberán permitir al público consumidor seleccionar los productos que compre.

Artículo 30. Utilizar invariablemente básculas de reloj o digitales que garanticen el peso exacto de los productos, respaldadas por el sello de verificación correspondiente.

Artículo 31. Colocar botes de basura para el uso del público, facilitando la separación de residuos sólidos.

Artículo 32. No invadir los pasillos y áreas de uso común con mercancías o enseres relacionados con la actividad comercial.

Artículo 33. Observar un trato respetuoso con los demás agremiados, con el público en general y con las autoridades.

Artículo 34. Contar con suministro de energía eléctrica regularizado y debidamente contratado que le sea necesario.

Artículo 35. Respetar los límites permisibles de nivel de sonido, para los puestos que oferten aparatos eléctricos o material musical, debiendo para tal fin sujetarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

Los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles deberán respetar durante su instalación y retiro de puestos, el máximo cuidado en la emisión de sonido que pueda afectar a vecinos y residentes de la zona y no utilizar música para ambientar los procesos en referencia.

Artículo 36. Queda estrictamente prohibido el consumo o venta de bebidas alcohólicas tanto en la zona del Tianguis o Mercado Móvil, así como en los alrededores.

Artículo 37. Queda prohibida la venta de medicamentos dentro de los Tianguis o Mercados Móviles.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibida la venta de animales o mascotas, tatuajes, perforaciones, micro pigmentación o similares, con excepción de los animales que procedan de un criadero debidamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 39. Queda estrictamente prohibida la venta de teléfonos celulares dentro de los Tianguis o Mercados Móviles.

Artículo 40. Queda estrictamente prohibida la venta de pirotecnia o artículos pirotécnicos.

Artículo 41. Con el objeto de garantizar que los Tianguis o Mercados Móviles funcionen conforme a normas mínimas de operación, la Asociación Civil o Unión de Comerciantes deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Adquirir con sus propios recursos un mínimo de dos sanitarios portátiles y/o establecer un convenio con los vecinos para que los oferentes y consumidores accedan a servicios sanitarios adecuados; en el caso de sanitarios portátiles, éstos deberán de ser retirados diariamente;
- II. Tener una báscula de repeso; y
- III. Garantizar el servicio de limpieza y recolección de basura en la zona de trabajo.

Artículo 42. Será responsabilidad de los Representantes de las Asociaciones Civiles o Unión de Comerciantes, las siguientes actividades:

- I. Mantener las condiciones adecuadas de los sanitarios portátiles para su uso por los oferentes y los consumidores;
- II. Vigilar que durante la operación ningún vehículo perteneciente a los comerciantes en Tianguis o Mercados Móviles u oferentes se estacione en lugares no autorizados u obstaculice la movilidad normal de la zona;
- III. Dirigir las labores de recolección y limpieza de basura de la ubicación;
- IV. Supervisar y vigilar la instalación de la báscula de repeso;
- V. La Asociación Civil o Unión de Comerciantes atenderá las quejas de los consumidores, debiendo contar la Mesa Directiva o representantes con un espacio debidamente identificado y visible o en su defecto con un buzón para recibir las quejas o denuncias y aplicará las sanciones establecidas en sus Estatutos y su Reglamento de Operación a sus agremiados u oferentes; y
- VI. Observar e informar la atención e implementación de las recomendaciones de Protección Civil.

Capítulo V Del Padrón

Artículo 43. Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes que soliciten su permiso para operar como Tianguis o Mercados Móviles en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón por ubicación de todos sus agremiados, para el ejercicio de sus actividades.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

Artículo 44. Para formar parte del Padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
- V. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes.

Artículo 45. La Asociación Civil o Unión de Comerciantes deberán proporcionar a los asociados o agremiados, copia simple del Acta Constitutiva donde se establezcan sus estatutos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para el conocimiento de sus derechos y obligaciones; para el caso, de que, la Asociación Civil o Unión de Comerciantes se niegue a proporcionarlos, los asociados o agremiados podrán solicitarlos ante la Dirección de Impulso Económico.

Artículo 46. La Asociación Civil o Unión de Comerciantes anualmente deberá entregar a la Dirección de Impulso Económico, el Padrón actualizado por cada una de sus ubicaciones en el Municipio.

Artículo 47. Todo movimiento al Padrón por sustitución de comerciantes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil o Unión de Comerciantes respectiva, informando de dichos movimientos a la Dirección de Impulso Económico.

Artículo 48. Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes, a través de sus mesas directivas son las encargadas de mantener con sus agremiados el orden y buen funcionamiento del Tianguis o Mercado Móvil, pudiendo establecer los mecanismos dentro de sus estatutos o acuerdos en asamblea para la adecuada operación. Para el caso de conflictos internos o de inconformidades, los agremiados atenderán los acuerdos, estatutos o reglamento interno de la Asociación Civil o Unión de Comerciantes; solo para los casos en que no se contemple dentro de dichos lineamientos internos la solución de conflictos, se atenderá por parte de la autoridad municipal.

En los casos, en que, las partes detecten que un conflicto en específico afecta la esfera jurídica de un comerciante o agremiado, podrán solicitar el auxilio de la Dirección de Justicia Administrativa, para buscar una solución.

Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Gobierno sus estatutos, lineamientos, reglamentos o disposiciones aprobadas en asamblea, con el fin, de que, la autoridad municipal los revise y emita las opiniones y sugerencias correspondientes.

Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes, son bajo este ordenamiento, personas con capacidad jurídica, dotadas por las leyes en el Estado, que buscan un fin común y que se deben regir por los principios de equidad, transparencia, justicia, igualdad y respeto.

CAPÍTULO VI **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 49. Son infracciones al presente Reglamento, independientemente de las que contemplen otras disposiciones:

- I. No contar con la autorización o permiso correspondiente vigente;
- II. No permitir el acceso, ni atender las recomendaciones que realicen las autoridades municipales y aquellas cuya presencia y asistencia sea inherente a la operación del Tianguis o Mercado Móvil;
- III. Las conductas o actos de comerciantes o entre estos en Tianguis o Mercados Móviles que alteren el orden público y social;



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

- IV. No instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- V. No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al Tianguis o Mercado Móvil y, en su caso, no solicitar el auxilio a Seguridad Pública Municipal y demás dependencias de emergencia;
- VI. Que la Asociación Civil o Unión de Comerciantes incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- VII. Permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones, durante la operación del Tianguis o Mercado Móvil y la comercialización de productos;
- VIII. Permitir que se obstruyan pasillos, accesos, áreas destinadas a la circulación, así como, las rutas de emergencia para evacuación;
- IX. No cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. No contar con la credencial y los pagos en el momento de la visita o verificación;
- XI. No presentar a la Dirección de Impulso Económico, el Padrón de forma anual o cuando le sea requerido por ésta a la Asociación Civil o Unión de Comerciantes;
- XII. No avisar por escrito a la Dirección de Impulso Económico, las modificaciones o ampliaciones que por temporada o festividades se requieran;
- XIII. No hacer entrega a la Dirección de Impulso Económico de cualquier cambio de mesa directiva, estatutos y acuerdos que la Asociación Civil o Unión de Comerciantes realice;
- XIV. No mantener limpio el lugar donde se instala el Tianguis o Mercado Móvil; y
- XV. Permitir que el volumen del sonido rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes.

Artículo 50. Las infracciones previstas en el presente Reglamento, pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal para la instalación del Tianguis o Mercado Móvil o del Comerciante en Tianguis o Mercados Móviles;
- III. Multa de 20 a 500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 49 del presente reglamento; y
- IV. Suspensión definitiva para la Instalación del Tianguis o Mercado Móvil o del Comerciante en Tianguis o Mercados Móviles.

Cuando los comerciantes sean sancionados por causas graves y suspendidos en forma definitiva, la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Asociación Civil o Unión de Comerciantes a la que pertenece el comerciante, informarán a las demás Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes.

Las sanciones descritas, se aplicarán de manera indistinta a aquellas que dispongan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas de las mismas y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

Artículo 52. La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, será evaluada por la Secretaría de Gobierno, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un período de trescientos sesenta y cinco días naturales.

CAPÍTULO VII De las Notificaciones

Artículo 53. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- III. A través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- IV. Por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa investigación del mismo.

Artículo 54. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 55. La Autoridad notificará las actuaciones al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud.

CAPÍTULO VIII Del Recurso de Revisión

Artículo 56. Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento, podrán interponer a su elección, el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Las Asociaciones Civiles o Uniones de Comerciantes contarán con un plazo máximo de un año, para tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la autorización para la instalación de Tianguis o Mercados Móviles en el Municipio de Corregidora, Querétaro.



Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 19 de diciembre de 2022.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Gestión Delegacional y a la Secretaría de Control y Evaluación de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**